



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE "JAUJA" PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

Jr. Ayacucho N° 856
Fax: 362165
Teléf: 064 362075
www.munijauja.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014 - MPJ/CM

000408

Jauja 2014, Agosto 21

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Agosto del año 2014.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 07 de Agosto del año 2014; el Informe Técnico N° 005-2014-SGAT/MPJ, elaborado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 0187-2014-OAJ-EJSF/MPJ, emitido por el Asesor Legal; el Informe N° 162-2014-GM/MPJ, emitido por el Gerente Municipal; la Carta N° 004-2014-CATyAL-CM/MPJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento: “Las municipalidades distritales, así como las municipales provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072, señala que el Artículo IV del Título Preliminar que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción;

Que, es competencia y función específica de la Municipalidad conforme al Art. 83° de la citada Ley que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: otorga licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, y que en el desarrollo de las funciones de la Sub Gerencia de Administración Tributaria tanto procedimentales como de fiscalización se han identificado problemas de índole técnico, legal y social por el descontrol ante la proliferación incesante de locales informales que atentan contra la seguridad, salubridad e integridad moral de la población, incidente en el sector más vulnerable como la niñez y la juventud que ha provocado malestar emocional y social de la colectividad por el incremento de actos delictivos contra las buenas costumbres (prostitución, pandillaje, homosexualidad, drogadicción, alcoholismo, etc);

Que, el artículo 9.9. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, menciona que corresponde al concejo municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades de recaudación y el vecindario solicitan la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal donde suspendan la emisión de las Licencias de Funcionamiento de expendio y consumo de licores de dudosa procedencia en la modalidad de bares, video pubs, discotecas, cabarets, grills, night clubs, karaokes, cabinas de vídeo y otros afines, las mismas que vienen funcionando poniendo en riesgo la salud, la vida y la tranquilidad de la población jaujina, siendo necesario que el gobierno local adopte medidas inmediatas para determinar la situación legal y técnica en muchos casos al margen de la Ley, procediendo con la erradicación definitiva de aquellos que resulten antirreglamentarios;

Que, muchos establecimientos comerciales cuentan con Licencia de Funcionamiento para giros como: Bodegas, restaurantes, picanterías, café, fuente de soda y otros calificados como giros convencionales los que a la vez vienen distorsionando la actividad funcionando como bares, cantinas, video pubs, discotecas, etc; expendiendo licores de dudosa procedencia, cuyos conductores muestran resistencia y un abierto desafío al Principio de Autoridad, operando bajo el encubrimiento de los propietarios de los inmuebles tal como se puede comprobar con las múltiples denuncias, actas de inspección y papeletas de infracción impuestas por la Policía Municipal;

Que, es política de la actual gestión edil retomar el Principio de Autoridad Municipal, fiscalizando el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales y las sanciones dictadas, con el único objetivo de preservar la integridad física, moral y social de la población, especialmente de la niñez y juventud y buscar el desarrollo armónico de nuestra ciudad;

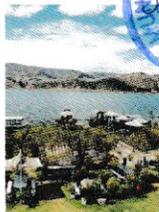
Que, si bien la Municipalidad reconoce el derecho al trabajo y libre empresa consagrados en la Constitución Política del Perú, estos derechos deben ejercerse con sujeción a la Ley, respeto al orden público y tranquilidad de la ciudadanía, por lo que una de las funciones de la Autoridad Municipal es la



Plaza de Armas



Carnaval Jaujino



Laguna de Paca



Administración Tributaria



Capilla Cristo Pobre



